

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**



**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE**  
**CARGA ACADÉMICA DOCENTE**

**2018**







Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 0653-2018-R-UNA



Puno, 26 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El MEMORANDUM N° 150-2018-SG-UNA (26/03/2018) de Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo del Consejo Universitario Ordinario del 14 de marzo del año en curso (Continuación del 27-02-2018), referido a la aprobación del "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO"; y, demás actuados,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, TUO del Estatuto Universitario vigente y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, en ese contexto, el numeral 111.2 del Artículo 111° denominado "Atribuciones del Consejo Universitario" del TUO del Estatuto Universitario vigente, establece que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones, entre otras de dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en el marco de la norma invocada, el Consejo Universitario en sesión Ordinaria del 14 de marzo del año en curso (Continuación del 27-02-2018) aprobó el "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO", cuyo objetivo es garantizar que el nivel de calidad del aprendizaje de competencias de los componentes curriculares de los planes de estudio se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente con respecto a los propósitos de la universidad. Dicha documental formulada para tal efecto consta de V Títulos, II Capítulos, 48 Artículos, incluido 03 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Finales, y forma parte integrante del presente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, en todas sus partes y disponer su estricta aplicación, el "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO", que consta de V Títulos, II Capítulos, 48 Artículos, incluido 03 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Finales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Desarrollo, Facultades, Escuelas Profesionales y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. PORFIRIO ENRIQUÉZ SALAS  
RECTOR

Mg. WILLIVER COÁSACA NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

Distribución:  
\* Vicerrectorado Académico, y de Investigación  
\* DGA, OSL, OGAJ, OGPD  
\* FACULTADES  
\* OUI, B, M, T, E, UNAP





## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### FINALIDAD

**Art. 1º.** Reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad optimizando el logro de aprendizaje de competencias.

#### OBJETIVO

**Art. 2º.** Garantizar que el nivel de calidad del aprendizaje de competencias de los componentes curriculares de los planes de estudios se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente con respecto a los propósitos de la universidad.

#### BASE LEGAL

**Art. 3º.** Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial
- Ley N° 28740, del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento
- Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento
- Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU. Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del



Idioma Ingles.

- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria.
- TUO Estatuto Universitario 2015
- Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD. Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA-PUNO, para ofrecer el servicio educativo superior.

#### **ALCANCE**

**Art. 4°.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento es de cumplimiento por las autoridades de la Facultad, escuelas profesionales, Programas de Estudio, docentes y unidades académicas durante el proceso de distribución de carga académica docente.

#### **NATURALEZA**

**Art. 5°.** La distribución de carga académica es parte fundamental de la gestión del sistema de calidad académica y administrativa, para lograr la adecuada ejecución del Programas de Estudios de las Escuelas Profesionales y garantizar el proceso de formación profesional de los estudiantes.

**Art. 6°.** La carga académica lectiva comprende las labores propias de aprendizaje-enseñanza.

**Art. 7°.** La carga académica no lectiva, complementa y asegura el logro de competencias y comprende acciones académicas referidas a: preparación de clases, tutoría, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### PROCESO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

- Art. 8º.** Para la distribución de la carga académica, el Director de la Escuela Profesional, implementará lo siguiente:
- a) Elabora el horario de las sesiones de aprendizaje de los componentes curriculares y grupos a desarrollarse, considerando número de estudiantes matriculados en el semestre anterior.
  - b) Solicita al Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, docentes de planta y de servicio para el desarrollo de los componentes curriculares programados.
- Art. 9º.** La distribución de la carga académica, estará a cargo del Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional considerando los siguientes aspectos:
- a) Nivel de especialización por áreas de formación, experiencia académica y profesional certificada de los docentes, a fin de aprovechar racionalmente las capacidades y experiencias en la ejecución del currículo.

- b) Solicita docentes de servicio a los Directores de Departamentos Académicos de las Escuelas Profesionales.
- c) Propone la carga académica en reunión de docentes, tomando en cuenta el inciso a) del presente artículo.

**Art. 10°.** Para efectos de la distribución de carga académica se considera lo siguiente:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de 40 horas semanales.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

**Art. 11°.** El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección General Académica, efectúa la revisión de la carga académica y horarios de sesiones de aprendizaje, según anexos de la Directiva Académica de acuerdo a un cronograma establecido. En caso de observaciones, éstas serán registradas en la ficha de evaluación para su respectiva corrección bajo responsabilidad administrativa del Director de Departamento Académico y del personal de Secretaría de la Escuela Profesional.

**Art. 12°.** El Decano de la Facultad, debe presentar al Vicerrectorado Académico la distribución de la carga académica correspondiente, aprobada mediante Resolución Decanal dentro de los 15 días de iniciado el semestre indefectiblemente.

**Art. 13°.** La carga académica se aprueba mediante Resolución Decanal, la secretaria de Dirección de Escuela Profesional, ingresa al sistema académico de la

universidad, consignando el número de la resolución respectiva, dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

**Art. 14°.** En caso que el Director de Departamento Académico, no levante las observaciones dentro del plazo establecido, es el Decano quien implementará de oficio las medidas correctivas por incumplimiento de funciones, caso contrario el Vicerrectorado Académico dará cuenta al Tribunal de Honor para que se aperture el proceso disciplinario correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **NATURALEZA DE LOS COMPONENTES CURRICULARES**

**Art. 15°.** El número de estudiantes en un aula debe tomarse en consideración los estándares de acreditación y licenciamiento.

**Art. 16°.** El componente curricular, cuyo desarrollo requiera de la división de grupos, se consideraran sin variación el número de horas precisadas en el plan de estudios.

**Art. 17°.** Podrán dividirse grupos por excesivo número de estudiantes, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Disponibilidad docente.
- b) Disponibilidad de aula.
- c) Disponibilidad de laboratorios.
- d) Naturaleza del componente curricular.

**Art. 18°.** Los componentes curriculares programados serán desarrollados por un Docente. No se admite cargas compartidas, excepto en aquellos componentes curriculares que requieran el desarrollo en laboratorios,

campos clínicos y comunitarias, talleres y prácticas pre-profesionales especificados en el plan de estudios y estipulados en el reglamento interno de carga académica de horas prácticas, consideradas en el currículo flexible por competencias de la Escuela Profesional.

**Art. 19°.** Los componentes curriculares con más del 50% de horas teóricas establecidas en el Plan de Estudios y hasta con treinta y cinco (35) estudiantes matriculados, se desarrollarán en **grupo único**.

**Art. 20°.** Los componentes curriculares que requieran desarrollo en laboratorios y/o similares deberán ser asumidos por el Docente titular con el apoyo del Jefe de Prácticas, en función al plan de trabajo aprobado, elaborado y coordinado en forma conjunta con el Docente titular y jefe de laboratorio.

**Art. 21°.** Las horas de apoyo del Jefe de Prácticas en componentes curriculares, no son consideradas carga académica, sólo servirán para el cómputo de sus horas de trabajo en la universidad.

**Art. 22°.** Para la asignación de la carga académica de los componentes curriculares del área de prácticas pre profesionales consideradas en el plan de estudios del currículo flexible por competencias con creditaje, deben ser consideradas en el horario de clases del semestre correspondiente y el docente responsable debe adjuntar al sílabo, el plan de trabajo y cronograma de actividades considerando hora, día y lugar a fin de que la Oficina de Supervisión y Evaluación Académica, verifique el desarrollo de las actividades. Caso contrario serán consideradas como carga adicional a la carga académica mínima de 14 horas.

### CAPÍTULO III

#### CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

**Art. 23°.** En la distribución de la carga académica se considerarán los siguientes criterios, en orden de prelación:

- a) **Especialización**, se considera estudios de doctorado, maestría y/o segunda especialización, con certificación acreditada.
- b) **Categoría**, Grado académico en el área de formación y en determinada línea de investigación.
- c) **Experiencia académica**, haber desarrollado trabajos de investigación, publicado material bibliográfico y desarrollado los componentes curriculares por un periodo considerable de cuatro (04) semestres.
- d) **Experiencia profesional**, haber desarrollado actividad laboral en las exigencias de los elementos de competencia del componente curricular.

**Art. 24°.** La carga académica de cada Docente comprenderá prioritariamente los componentes curriculares del plan de estudios de la Escuela Profesional a la que pertenece y de los planes de estudios de otras Escuelas Profesionales, en las que prestará servicio.

**Art. 25°.** La carga académica de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será de 14 horas/semanal, como mínimo.

**Art. 26°.** La carga académica de los docentes contratados a tiempo completo será de 14 horas/ semanal como mínimo.

- Art. 27°.** La carga académica lectiva de los docentes contratados a tiempo parcial será de acuerdo al número de horas precisados en la Resolución Rectoral aprobado por Consejo Universitario
- Art. 28°.** La carga académica de los docentes comprendidos en la Ley de la Carrera Judicial será de ocho (08) horas semanal.
- Art. 29°.** El Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Pos Grado, Secretario General, Director General de Administración y Jefe de la Oficina Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, no tendrán carga académica por ser cargos a dedicación exclusiva.
- Art. 30°.** La carga académica de los Decanos, será de un (01) componente curricular por semestre académico.
- Art. 31°.** La carga académica de los docentes que desempeñan el cargo de directores de Escuelas Profesionales, directores de Departamento Académico, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores generales, directores y jefes de oficinas y presidencias de las comisiones permanentes, asumirán como mínimo dos (2) componentes curriculares por semestre académico.
- Art. 32°.** La carga académica del Secretario Técnico de las Facultades y Defensor Universitario asumirán como mínimo 10 horas a la semana.
- Art. 33°.** Los docentes investigadores del REGINA aprobados en Consejo Universitario y previa reglamentación, asumirán carga académica mínima de un (01) componente curricular.
- Art. 34°.** Los Docentes ganadores de la Beca REVIEW, aprobado en Consejo Universitario, asumirán como carga académica mínima de un (01) componente

curricular por semestre académico.

**Art. 35°.** Para efectos de cómputo de la carga académica por Docente, las horas de los Componentes Curriculares<sup>1</sup> dirigidos serán adicionales a las catorce (14) horas mínimas, las cuales equivalen al 50% del total de horas del componente curricular.

### **COMPONENTE CURRICULAR DE REGULAR ESPECIAL**

**Art. 36°.** Los componentes curriculares en la modalidad de matrícula regular especial será considerado dentro de las 14 horas de carga académica mínima el 50% del total de horas, tomando en cuenta lo siguiente:

- Cuando en el semestre académico, los componentes curriculares no se desarrolla por el cambio del currículo.
- Cuando el estudiante lleve por primera vez y lo desarrolle en un semestre académico.
- Cuando no se cuenta con la cantidad mínima de estudiantes matriculados, establecidos en el Reglamento de Matrículas del Sistema Curricular Flexible por Competencias.

## **TÍTULO III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS,**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DOCENTES**

---

<sup>1</sup> Asignatura, laboratorio, clínica, talleres, seminario, trabajo de campo, práctica pre-profesional.



**Art. 37°.** Son derechos de los docentes:

- a) Ser informados por escrito de la distribución de carga académica, con 24 horas de anticipación.
- b) Ser atendidos por el Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional, sobre los criterios adoptados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje, respectivamente.
- c) Solicitar su carga académica aprobada por resolución de decanato al inicio de cada semestre académico.

**Art. 38°.** Son obligaciones de los docentes:

- a) Asistir a la reunión de distribución de carga académica convocada por el Director de Departamento Académico y suscribir el acta correspondiente.

**Art. 39°.** Asumir y desarrollar los componentes curriculares de la carga académica asignada por el Director del Departamento Académico, bajo responsabilidad administrativa.

**Art. 40°.** Ingresar al sistema académico y entregar los sílabos de los componentes curriculares asignados en función a la carta descriptiva del currículo flexible por competencias, dentro de los plazos establecidos al inicio de cada semestre académico.

**Art. 41°.** Los docentes no deben desarrollar dos (02) componentes curriculares iguales y/o diferentes en el mismo ciclo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DIRECTIVOS**

**Art. 42°.** Es obligación del Decano, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuela Profesional, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para lograr la ejecución adecuada de los planes de estudio de las diferentes escuelas profesionales, a fin de garantizar el proceso de formación profesional integral con calidad en beneficio de los estudiantes.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 43°.** La carga lectiva efectiva del docente señalada en el artículo N° 221 del Estatuto universitario se implementará progresivamente, siempre en cuando se cuente con el presupuesto o financiamiento respectivo. (Vigésima Segunda, de la Disposiciones Complementarias Finales del Estatuto).

**Art. 44°.** Encargar al Vicerrector Académico, Director General Académico, Decanos de Facultad, Directores Departamento Académico, Directores de las Escuelas Profesionales y Jefe de la Oficina de Supervisión y Evaluación Académica el cumplimiento de las acciones siguientes:

- a) La difusión permanente del contenido y alcances de las normas del presente reglamento a los docentes, con fines de unificación de criterios y coordinación de acciones.
- b) Seguimiento y supervisión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente

reglamento.

**Art. 45°.** La distribución de la carga académica de los docentes que son Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público será de acuerdo a su Ley Orgánica.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 46°.** El incumplimiento del presente reglamento será sancionado conforme lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Directiva Académica y normatividad legal vigente.

**Art. 47°.** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico y en última instancia Consejo Universitario.

**Art. 48°.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobado en Consejo Universitario.